

## La equidad, peldaño entre caridad y justicia

A manera de réplica al rigorista aforismo de la jurisprudencia clásica según el cual debe cumplirse el derecho aunque perezca el mundo (*fiat ius, pereat mundus*) —aforismo en el que la palabra «ius» se toma evidentemente en el sentido de «derecho positivo»—, los teorizadores acerca de la equidad, con unanimidad casi absoluta, han solido considerar que la excesiva juridicidad viene a implicar cierta antijuricidad (*summum ius, summa iniuria*).

Ahora bien, habida cuenta de las aludidas teorizaciones —si bien prescindiendo de todas ellas, y ciñéndome a glosar estrictamente algunos asertos bíblicos—, doble es la tesis que me propongo razonar y desenvolver aquí: en primer lugar, que la justicia es el ideal a cuya realización debe tender el derecho positivo; y, en segundo término, que la equidad es paralelamente el ideal que informa el derecho natural.

La primera afirmación la creo tan evidente, que juzgo innecesaria probarla con acopio de argumentos: a lo largo de la historia, todos los juristas han venido considerando a la justicia como el principio superior que debe vivificar todo precepto jurídico de naturaleza positiva.

Pero la justicia, a juicio de algunos jurisperitos, no sólo sería el ideal del derecho positivo, sino que además lo sería también del derecho natural. En opinión de tales autores, el derecho en su integridad, sin distingos entre el natural y el positivo, sería un conjunto complejo de normas reguladas por la idea de justicia: este parece ser, entre otros muchos, el pensamiento de los jurisconsultos españoles de la época áurea que escribieron tratados bajo el epígrafe «De la justicia y el derecho» (*De iustitia*

*et iure*), entre los cuales pueden recordarse los nombres de escritores tan esclarecidos como Domingo de Soto (1492-1560), Luis de Molina (1536-1600), Domingo Báñez (1528-1604) y Juan de Lugo (1583-1660).

Frente a esta concepción, se yergue el segundo aserto enunciado, al sostener que la idea rectora del derecho natural no es la de justicia sino la de equidad, y que, precisamente porque no desconozco su novedad frente a muchos oídos, va a ser lógicamente aquél cuya fundamentación va a ocuparme acto seguido, centrandó las ulteriores exégesis bíblicas, de modo especial, en derredor de afirmaciones paulinas.

Ante todo, interesa mostrar cómo la encumbrada importancia de lo equitativo queda vigorosamente subrayada en el epistolario de San Pablo, quien la única vez que emplea el substantivo equidad o «epieikeia» (ἐπιεικεία) es para proponernos como ejemplar la «equidad de Cristo» (2 Cor. 10, 1 : ἐπιεικεία τοῦ Χριστοῦ); y las dos únicas veces que emplea el adjetivo equitativo o «epieikés» (ἐπιεικῆς) son para aconsejarnos (Tit. 3, 2 y Phil. 4, 5) que seamos siempre enemigos de litigios (ἀμάχους) y, en consecuencia, equitativos (ἐπιεικεῖς). Estas aseveraciones paulinas (1) adquieren aun más relieve si se las sitúa junto a los dos términos empleados, en el mentado epistolario, para designar lo antijurídico: por un lado, el término adikía (ἀδικία), que los traductores latinos equiparan unas veces a injuria o «iniuriam» (2 Cor. 12, 13) y otras veces a iniquidad o «iniquitatem» (Heb. 1, 9 y 2 Thess. 2, 10 y 12), mas cuya traducción correcta no hay duda que sería la de «injusticia» («iniustitiam»); y por otra parte, el término anomía (ἀνομία), empleado más precisamente cuando se alude a la iniquidad, como cuando San Pablo se explica sobre el tantas veces citado «misterium iniquitatis» (Thess, 2, 7 : μυστήριον τῆς ἀνομίας), con vocablo que también podría traducirse por el de ilegitimidad, siendo prueba de ello el que nuestro propio epistológrafo viene a considerar sinónimos los adverbios «legitime» y «νομίμως» (Tim. 1, 8), coincidentes

---

(1) Un uso análogo de estos términos puede verse en los otros hagiógrafos autores de epístolas del Nuevo Testamento: así, el adjetivo «equitativo» es empleado, en el sentido expuesto, tanto por Santiago el Menor (Iac. 3, 17) como por San Pedro (I. Pet. 2, 18).

ambos, sin ninguna inexactitud, con nuestro «legítimamente». De todo lo cual resulta una nueva diferencia entre equidad y justicia, a saber, que mientras la equidad se concreta en la legitimidad y se opone a la ilegitimidad, en cuanto antijuricidad violadora primariamente del derecho natural, la justicia se concreta en la legalidad y se opone a la ilegalidad, en cuanto antijuricidad violadora del derecho positivo (2).

Aunque sólo sea a modo de digresión, oportuno parece recordar aquí ciertas tesis del pulcro estilista Diego de Saavedra Fajardo, clásico entre nuestros clásicos, quien pese a la escasez de sus referencias a lo equitativo —a lo largo de las páginas por él escritas— compensa empero tal concisión con la hondura de sus sugerencias. A este efecto, viene a enumerar las concreciones primarias de la equidad, según un orden de elevación ascendente, mediante el siguiente tríptico: 1ª) El ser equitativos exige ser fieles, esto es, actuar a la vez «con suma fidelidad y equidad» (*Corona gótica*, I, 17); 2ª) El ser equitativos ha de reflejarse en el orden existencial, vital, activista, es decir, hay que procurar siempre «vivir con equidad» (*Introducciones a la política*, I, 6); 3ª) El ser equitativos implica, en cierto modo, actuar como santos, de donde se infiere la estrecha conexión que entre santidad y equidad existe, reconocida por Saavedra incidentalmente en un pasaje, al discurrir acerca del juramento (*Corona gótica*, I, 28). Además, viene Saavedra a corroborar, en el plano político, la distinción, aludida líneas antes, entre legalidad y legitimidad, al sostener lo siguiente: «Es tan suprema la potestad real, y tan expuesta a las pasiones y afectos, que ha menester algún freno por la seguridad pública; porque si bien no está sujeta a la ley, debe gobernarse según la razón de la ley» (*Corona gótica*, I, 21). A la vista de la discriminación aquí establecida entre la legalidad (la ley) y la legitimidad (la razón de la ley), adquiere pleno sentido el consejo saavedriano que ordena a los gobernantes que «cuando falten leyes escritas con qué decidir alguna causa, sea ley viva la razón natural» (*Idea de un príncipe político-cris-*

---

(2) Imprecisión similar, en la versión latina de estos vocablos, se advierte en otros lugares del Nuevo Testamento: tanto al hablarse de la adikia (*Lc.* 13, 27 y 16, 8; *1 Jo.* 1, 8) como, sobre todo, de anomía (*Mt.* 7, 23; 13, 41; 23, 28; y 24, 12; *Mc.* 15, 28; *1 Jo.* 2, 4).

tiano, XXI), donde se contraponen, con plena diafanidad, lo legal escrito o positivo y lo legítimo vivo o natural.

Por último, pasando a la esfera social —donde, precisamente, lo equitativo aparece, con mayor realce que nunca, como genuino peldaño entre justicia y caridad—, la aplicación de la equidad se halla explícitamente preceptuada por San Pablo, al referirse a la obligación que tienen los patronos de cumplir sus deberes para con los obreros (o, si se prefiere, las que tienen los amos respecto de sus servidores, o los propietarios respecto de los proletarios), cuando manifiesta que esta obligatoriedad viene exigida no sólo por la justicia sino además por la equidad, con el siguiente imperativo: «señores, dad a vuestros siervos lo que es justo y equitativo» (*Col. 4, 1*: «domini, quod iustum est et æquum, servis præstate»). En este precepto paulino, creo se halla base suficiente para afirmar que, en nuestro siglo, al tratar del espinoso problema de las relaciones entre patronos y obreros, yerran muchos al considerar que las obligaciones de los primeros para con los segundos vienen siempre reguladas o por máxima morales o por disposiciones legislativas, olvidando que existen también deberes exigibles por el derecho natural; esto es, relegando al olvido o formulando como deberes impuestos por la caridad (preceptiva moral) o la justicia (legislación positiva), las obligaciones que vienen impuestas por la equidad (derecho natural).

AUGUSTO CERVERA.